

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900013724
Fecha de solicitud	09/05/2024
Nombre del solicitante	Tita Rabelo
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Me proporcione: Diligencia de manifestación de reparación de daños y otorgamiento de perdón, Diligencia de entrega de inmueble y auto de sobreseimiento del expediente 82/2018 del Juzgado Segundo Penal de Centro, Tabasco, el cuál se encuentra ejecutoriado. (Omitiendo datos personales)
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	30/05/2024
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	16/05/2024
Incompetencia	3 días hábiles	14/05/2024

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/135/2024
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/614/2024
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 07 de junio de 2024.

CUENTA: Con el oficio 990, signado por el Lic. Lorenzo Guzmán Vidal, Juez Penal de Primera Instancia de Centro Tabasco, así como el acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de junio del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/135/2024, presentada vía plataforma nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Me proporcione: Diligencia de manifestación de reparación de daños y otorgamiento de perdón, Diligencia de entrega de inmueble y auto de sobreseimiento del expediente 82/2018 del Juzgado Segundo Penal de Centro, Tabasco, el cual se encuentra ejecutoriado. (Omitiendo datos personales)...”***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, así como el acta de Vigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de junio del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado.

En razón de que, en el acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de junio del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública. -----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos confidenciales, toda vez que se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de junio del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio de cuenta, así como el acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 07 de junio del año en curso.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
Laborde

DR. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública de fecha 07 de junio de 2024, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio P.UTAIP/135/2024.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 13 de 2024

OFICIO No. TSJ/UT/0554/2024

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/135/2024: "...Me proporcione: Diligencia de manifestación de reparación de daños y otorgamiento de perdón, Diligencia de entrega de inmueble y auto de sobreseimiento del expediente 82/2018 del Juzgado Segundo Penal de Centro, Tabasco, el cuál se encuentra ejecutoriado. (Omitiendo datos personales)....."

En caso de que la información contenga **datos personales confidenciales**, el área a su cargo tendrá que **entregar en versión pública** el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **31 de Mayo** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo
DR.JJVF/QFB.JRI



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

JUZGADO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO

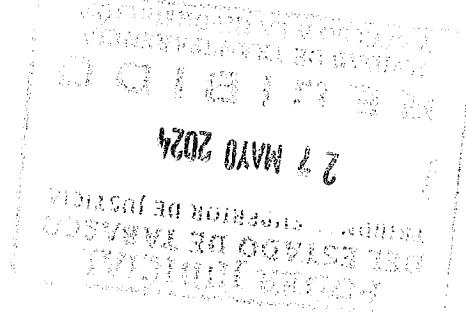
Tel: 0168-20100 ext: 4805
Carretera Villahermosa-Frontera
Km. 4.5, Ciudad Industrial

OFICIO: 990

ASUNTO: Informe.

Centro, Tabasco, a 24 de Mayo de 2024.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.
CIUDAD.



En atención a su oficio **TSJ/UT/0554/2024**, de trece de mayo del dos mil veinticuatro, en el que solicita la versión pública de la diligencia de manifestación de reparación de daños y otorgamiento de perdón, diligencia de entrega de inmueble y auto de sobreseimiento del expediente 82/2018, del suprimido Juzgado Segundo Penal de Centro, Tabasco, el cual se encuentra ejecutoriado; por lo que al respecto hago de su conocimiento que de la revisión realizada al Sistema de Gestiones que se llevaba en el citado Juzgado, en el expediente 82/2018, aparece que en cuanto a la diligencia de manifestación de reparación de daños y otorgamiento de perdón y diligencia de entrega de inmueble se encuentran generadas en el referido sistema, pero como documentos en blanco, y únicamente se localizó es el archivo del Auto de Sobreseimiento del cual se remite copia de su versión pública.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO



LORENZO GUZMAN VIDAL.

Msmm.

AUTO DE SOBRESEIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE (11) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Para resolver sobre la comparecencia de otorgamiento de perdón otorgado por el ofendido **XXXXXXXXXXXXXX**, en la causa penal 82/2018, que se le instruye a **XXXXXXXXXXXXXX**, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO.

RESULTANDO

1/o. Se tiene por recibido el oficio número 120/2018, de fecha seis de Septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Rosa María Lastra Mena, Fiscal del Ministerio Público Investigador Adscrito a la agencia Investigadora Octava y recibido el once de septiembre de dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta y dos minutos, con el cual consignó sus diligencias de Averiguación Previa número AP-VHSA*8VA-2018/2016, en donde ejercita acción penal, persecutora y reparadora de daños en contra de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por los delitos de **FRAUDE, previsto** y sancionado por los artículos 190 fracción IV y 191 fracción V del Código Penal vigente para el sistema tradicional, cometido en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, solicitando la correspondiente Orden de Aprehensión; solicitando de esta Autoridad se libre la respectiva Orden de Aprehensión, averiguación previa a la que se le dio entrada en el Libro de Gobierno correspondiéndole el número **82/2018**, por lo que se ordenó comunicar su inicio a la H. Superioridad,

2/o. El ocho de octubre de dos mil dieciocho treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se negó la orden de aprehensión en contra de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por los delitos de **FRAUDE, previsto** y sancionado por los artículos 190 fracción IV y 191 fracción V del Código Penal vigente para el sistema tradicional, cometido en agravio de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, siendo inconforme con la misma el fiscal del ministerio publico apelando a la misma en el acto de su notificación de nueve del mismo mes y año. Por lo que se remito el original del expediente al Tribunal de alzada para la sustanciación del recurso planteado, siendo radicado bajo el toca penal 12/2019/II. Siendo que en veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este juzgado la resolución de Segunda Instancia donde se Gira la Orden de Aprehensión.

3°. En veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, el procesado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** compareció a este juzgado mediante amparo 1358/2019-VII, por ello en esa misma fecha se le tomo su declaración preparatoria con instrucción de sus derechos e intervención del defensor particular.

4o.- En fecha once de enero del dos mil veintiuno, compareció el ofendido **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se llevándose efecto audiencia conciliatoria entre el procesado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y el compareciente en cita, dándose por

reparada de los daños la antes mencionada, no reservándose ninguna acción penal ni civil en contra del procesado.

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y fallar la presente causa penal, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 41 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II.- El artículo 95 primer párrafo del Código Penal Vigente del Estado establece lo siguiente : "...El perdón que sólo puede ser otorgado por el ofendido o legitimado para otorgarlo, extingue la potestad punitiva, cuando se trate de delitos perseguibles mediante querrela u otro requisito de procedibilidad equivalente. El perdón debe ser otorgado expresamente, es irrevocable, y puede ser concedido en cualquier tiempo, hasta el cumplimiento de la sanción, siempre que el acusado no se oponga a su otorgamiento..." el artículo 115 Fracciones I y XIII del Código de Procedimientos Penales en vigor en el estado, establece : "...Son delitos perseguibles por querrela en los términos previstos por el Código Penal.- Fracción I.- Lesiones a que alude el artículo 116, fracciones I y II; Fracción XIII.- Delitos contra el patrimonio de las personas previstos en el Título Décimo del libro segundo del Código Penal, excepto el abigeato.-...".- y de conformidad con el artículo 188 del código de proceder en la materia, que copiado a la letra dice : "Procede el sobreseimiento, que tiene efectos de sentencia absolutoria, en los siguientes casos: III.- Cuando se haya extinguido legalmente la pretensión punitiva...".

III.- Preceptos normativos reseñados con antelación los cuales surten sus efectos en la presente causa, toda vez que el delito de FRAUDE ESPECIFICO se encuentra previsto en el artículo 191 fracción I y sancionado por el artículo 190 Fracción IV del Código Penal en vigor, y tomando en consideración que en autos obra la comparecencia de otorgamiento de perdón y pago de reparación de daños, a cargo de dicho ofendido, otorgando al procesado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el más amplio perdón que en derecho proceda, no reservándose ninguna acción penal ni civil que ejercitar con posterioridad en contra del referido inculpado, no teniendo objeción alguna que hacer valer por parte del Agente del Ministerio Público adscrito y la Asesor Particular, aceptando dicho perdón el procesado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cumpliéndose por lo tanto los extremos previstos por el artículo 95 del Código Penal vigente en el Estado, lo cual trae como consecuencia la extinción de la potestad punitiva del ilícito atribuido al procesado por el delito de FRAUDE ESPECIFICO se encuentra previsto en el artículo 191 fracción I y sancionado por el artículo 190 Fracción IV del Código Penal en vigor, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 95 y 188 fracción III del Código de Proceder en la materia, por lo que resulta precedente decretar **AUTO DE SOBRESEIMIENTO**, en favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el delito de

FRAUDE ESPECIFICO se encuentra previsto en el artículo 191 fracción I y sancionado por el artículo 190 Fracción IV del Código Penal en vigor cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXX, por haberle otorgado el ofendido antes mencionado el más amplio perdón, extinguiéndose así la pretensión punitiva del mismo, sobreseimiento el cual tiene efectos de sentencia absolutoria, una vez que cause estado el mismo.

IV.- Hágasele saber a las partes el término que tienen para inconformarse con la presente resolución en términos del artículo 199 fracción II, 200 y 201 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

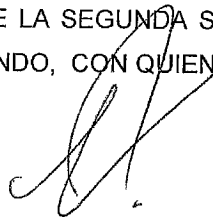
RESUELVE

PRIMERO.- En la fecha del encabezamiento de ésta resolución se AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de XXXXXXXXXXXXXXXX, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO se encuentra previsto en el artículo 191 fracción I y sancionado por el artículo 190 Fracción IV del Código Penal en vigor cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXX, por haberle otorgado la ofendida antes mencionado el más amplio perdón, extinguiéndose así la pretensión punitiva del mismo, atento al contenido de los artículos 83 fracción VII y 95 del Código Penal vigente en relación con el numeral 188 fracción III del Código Adjetivo en vigor.

SEGUNDO. Hágasele saber a las partes el término que tienen para inconformarse con la presente resolución en términos del artículo 199 fracción II, 200 y 201 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LORENZO GUZMÁN VIDAL, JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LAURA MONTEJO OVANDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día 11 de Enero de 2021, y con esta misma fecha, se turno la presente causa penal a la actuario Judicial Adscrito, para su notificación. Conste, doy fe.

L'Imo*



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

06 JUN. 2024
RECIBIDO
DIRECCION DE
CONTRALORIA JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, junio 06, de 2024

Oficio No. TSJ/UT/605/2024.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTES.**

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes a la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **07 de junio a las 10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

RECIBIDO
TESORERÍA JUDICIAL
06 JUN. 2024
13:49 pm

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/135/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/ MTRA. GASS.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

06 JUN. 2024
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR



VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con tres minutos del siete de junio del dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/135/2024, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. El Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. Análisis de la documentación que servirá como respuesta para atender la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/135/2024: *"...Me proporcione: Diligencia de manifestación de reparación de daños y otorgamiento de perdón, Diligencia de entrega de inmueble y auto de sobreseimiento del expediente 82/2018 del Juzgado Segundo*



Penal de Centro, Tabasco, el cuál se encuentra ejecutoriado. (Omitiendo datos personales) (SIC)...”.

La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia al Juez Penal de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio TSJ/UT/0554/2024. Ahora bien, en la respuesta otorgada por el referido servidor judicial, a través del oficio 990, se remite la documentación requerida, la cual consta de 3 páginas; las cuales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:



ACUERDO CT/050/2024

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como: nombre del ofendido y/o agraviado, nombre del instruido y/o demandado, y/o procesado; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

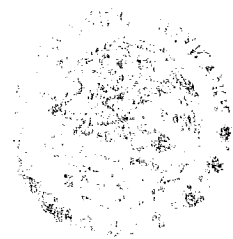
Se ordena al área competente, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

CUARTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con doce minutos del siete de junio del año dos mil veinticuatro, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta

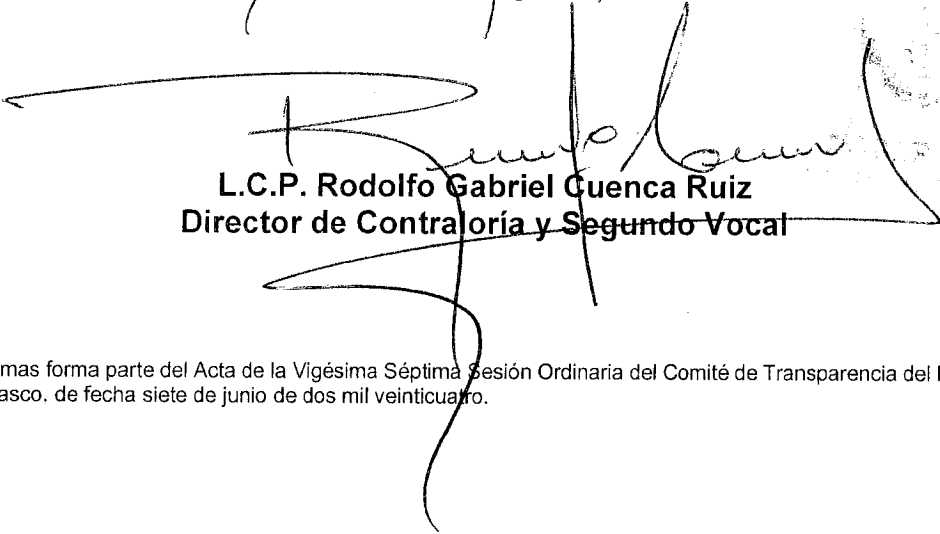


COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal


L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro.